

CONSTANCIA SECRETARIAL Rdo. 2021-00263 En la fecha dejo constancia que la parte ejecutante entregó en el término concedido, los títulos valores objeto del proceso, tal como se requirió en el auto inadmisorio del 13 de agosto de 2021.

Agosto 25 de 2021



ILDA AMPARO TAMAYO TAMAYO

Secretaria

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco de agosto de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo
Demandantes	Rb Ingenieros S.A.S.
Demandado	Saha Soluciones con Ingeniería S,A.S
Radicado	05001-31-03-008-2021-00263-00
Instancia	Primera
Interlocutorio	No. 783
Tema	Libra mandamiento de pago

Tal como se observa en constancia secretarial que antecede, cumplido dentro del término concedido, el requisito exigido por auto del 13 de agosto de 2021, el Despacho observa que la demanda se ajusta a las formalidades de los artículos 82, 422 y siguientes del C.G.P., por lo tanto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en el presente proceso Ejecutivo a favor de **RB INGENIEROS S.A.S.** contra de **SAHA SOLUCIONES CON INGENIERIA S.A.S.,** por las siguientes sumas:

1. FACTURA 057

a)-CAPITAL: La suma de **DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS (\$ 16.977.134),** por el capital insoluto de la obligación.

b)-INTERESES DE MORA: sobre la suma contenida en el literal a) se pagarán a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde el 08 de diciembre de 2019, hasta el pago total de la obligación.

2. FACTURA 058

a)-CAPITAL: La suma de **CIENTO DOCE MILLONES CIENTO NUEVE MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS (\$ 112.109.607)**, por el capital insoluto de la obligación.

b)-INTERESES DE MORA: sobre la suma contenida en el literal a) se pagarán a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera desde el 03 de diciembre de 2019, hasta el pago total de la obligación.

3. FACTURA 059

a)-CAPITAL: La suma **CUARENTA Y SEIS MILLONES SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (46.073.658)**, por el capital insoluto de la obligación.

b)-INTERESES DE MORA: sobre la suma contenida en el literal a) se pagarán a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera desde el 03 de diciembre de 2019, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada, con la advertencia de que dispone de cinco (5) días para el pago de la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO: A la apoderada ya se le había reconocido personería.

NOTIFÍQUESE



ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

05